



En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **06 seis días del mes de julio del año 2016, dos mil dieciséis.**

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, a la empresa denominada **Semmaterials México, S. de R.L. de C.V.**, con domicilio

[Redacted address]

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **HI0074VI2016** de fecha **17 diecisiete de mayo del año 2016, dos mil dieciséis**, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección a la empresa **Semmaterials México, S. de R.L. de C.V.**, a través de su Representante Legal, comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a ésta Delegación, para la realización de dicha diligencia, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable en materia ambiental.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, los Inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección a la empresa **Semmaterials México, S. de R.L. de C.V.**, a través de su Representante Legal, levantándose al efecto el acta de inspección número **HI0074VI2016**, de fecha **17 diecisiete de mayo del año 2016, dos mil dieciséis**.

TERCERO.- En fecha **19 diecinueve de mayo del año 2016, dos mil dieciséis**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento del acta citada en el punto que antecede, se recibió en esta Delegación escrito signado por [Redacted] en su carácter de Apoderado Legal de **Semmaterials México, S. de R.L. de C.V.**, mediante el cual exhibe documentos anexos a fin de desvirtuar las irregularidades detectadas.

CUARTO.- Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, que conforme a derecho procede.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último



párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número **HI0074VI2016**, levantada por el personal técnico adscrito a esta Procuraduría de fecha **17 diecisiete de mayo del año 2016, dos mil dieciséis**, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Las etiquetas de identificación de los contenedores de residuos peligrosos no cuentan con los siguientes datos: Fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos.
2. El seguro de daños de responsabilidad civil no especifica qué tipo de contaminación es la que ampara.

Más sin embargo, la empresa dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes al levantamiento del Acta de inspección citada, presentó en esta delegación en fecha **19 diecinueve de mayo del año 2016, dos mil dieciséis**, escrito signado por el **Ing. Mario Néstor García Tovar**, en su carácter de Apoderado Legal de **Semmaterials México, S. de R.L. de C.V.**, mediante el cual exhibió documentos anexos, tendientes a desvirtuar la irregularidades detectadas en la visita de inspección y de cuyo análisis se desprenden la siguientes **observaciones**:

- ✓ De la **evidencia fotográfica** exhibida se aprecia que **las etiquetas con las que se identifican los tambos** que contienen sus residuos peligrosos contienen los siguientes datos: Nombre del generador, Nombre del residuo, Características CRIT, Fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos y Área de generación.
- ✓ Así también exhibió copia fotostática simple de la **póliza de seguro número P00-2-49-000009261_0000-0-1**, expedida por Seguros Atlas, S.A., en el cual se observa que **contempla**



responsabilidad civil contaminación del medio ambiente, con fecha de expedición 15 de diciembre de 2015 y vigencia a partir de esa fecha hasta el 15 de diciembre del 2016.

Por lo que tomando en cuenta la Información presentada por el representante Legal de la empresa **Semmaterials México, S. de R.L. de C.V.**, se determina que fue **SUBSANADA** la irregularidad marcada con el número 1 y **DESVIRTUADA** la irregularidad marcada con el número 2 que fueron detectadas en la visita de inspección de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2016, dos mil dieciséis.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre del presente procedimiento administrativo y archivo correspondiente, en virtud de que la empresa denominada **Semmaterials México, S. de R.L. de C.V.**, subsano la irregularidad número 1 y desvirtuó la irregularidad número 2 que fueran detectadas durante la visita de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2016, dos mil dieciséis, dentro del término de cinco días que le otorga el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que a la letra establece:

ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Parágrafo reformado DOF 13-12-1996

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

Parágrafo reformado DOF 13-12-1996

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:



RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que la empresa denominada **Semmaterials México, S. de R.L. de C.V.**, subsanó la irregularidad número 1 y desvirtuó la irregularidad número 2, asentadas en el Acta de Inspección Numero HI0074VI2016 de fecha **17 diecisiete de mayo del año 2016**, **dos mil dieciséis**, esta autoridad determina el **cierre del presente Procedimiento Administrativo**.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **Semmaterials México, S. de R.L. de C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo**.

CUARTO.- Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167, 167 Bis, y 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resuelve y firma el **C. Arq. Mario Alberto Viornery Mendoza**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.- CUMPLASE.

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 06 de Julio de 2016 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 07 Jul / 16 CONSTE.